

Rad No.: 25-240-110693

Barranquilla, 7/03/2025

Señor(a)
 LUIS VEGA ARGOTE
vegaargoteluisfelipe@gmail.com
 Carrera 21 No. 1D - 39
 SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 17102834

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 29 de enero de 2025, radicada bajo el No. 223236155, cuyo término de respuesta fue ampliado mediante la comunicación No. 25-240-107260 del 17 de febrero de 2025, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 1D – 39 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses desde enero de 2024 hasta enero de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor, numero de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio.

Mes	Consumo Promedio
Ene-24	4M ³
Feb-24	8M ³
Mar-24	8M ³
Abr-24	8M ³
May-24	9M ³
Jun-24	9M ³
Jul-24	13M ³
Ago-24	13M ³
Sep-24	13M ³
oct-24	13M ³
Nov-24	13M ³
Dic-24	13M ³

Ene-25	13M ³
--------	------------------

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Conforme con su petición se efectuó una revisión técnica a través de la cual, se pudo verificar que el medidor se encontraba invertido, por lo anterior, se realizó la corrección de este.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., efectuó la corrección del número de medidor a través de la facturación, el cual quedo identificado de la siguiente manera:

DIRECCIÓN	CONTRATO	No. MEDIDOR
Carrera 21 No. 1D - 39	17102834	U-289523-V

Así mismo, se realizó el ajuste de los consumos cobrados en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025, en el citado servicio, los cuales detallamos a continuación:

MES	M ³ Facturado s	Valor Consumo	M ³ Real	Valor Consumo Real	Consumo Facturado De Más	Valor consumo ajustado
Sep-24	13	\$21.571	0m3	\$0	13	\$21.571
Oct-24	13	\$21.185	0m3	\$0	13	\$21.185
Nov-24	13	\$22.291	0m3	\$0	13	\$22.291
Dic-24	13	\$21.899	0m3	\$0	13	\$21.899
Dic-24	13	\$23.117	0m3	\$0	13	\$23.117

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de enero de 2024 a agosto de 2024, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes de consumo realizados en la facturación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
223236155